

168-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas del cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

Analizado el aviso recibido el once de diciembre de dos mil quince contra el señor Jaime Armando Pacheco Merino, Administrador de la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos.

II. En el caso particular, verificados los requisitos del aviso, este Tribunal advierte que la conducta atribuida al señor Jaime Armando Pacheco Merino no revela indicios de una transgresión a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG, pues se trata de un acoso sexual y laboral en perjuicio de sus compañeros de trabajo, de la inadecuada administración de un contrato y de la recolección de dinero para la celebración navideña, por consiguiente, no están sujetos al conocimiento de este Tribunal.

En ese sentido, los hechos informados se encuentran fuera de la competencia objetiva de este Tribunal, impidiéndole continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en los artículos 1, 2, 5, 6, 7 y 33 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) Declárase improcedente el aviso recibido contra el señor Jaime Armando Pacheco Merino, Administrador de la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Soyapango.

b) Comuníquese esta resolución al Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para que de ser procedente ejerza las acciones disciplinarias que corresponden.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.